

DECRETO No.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 12 de la ley 1575 de 2012, se refiere a los integrantes de la Junta Departamental de Bomberos, estableciendo dentro de sus miembros al Gobernador o su delegado, a quien se le atribuye la responsabilidad de presidir dicha junta.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la C.P, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, se hace necesario en virtud de la misma naturaleza de las funciones a cumplir, delegar en el Secretario del Interior, la competencia del Gobernador del Departamento de Bolívar, para presidir la Junta Departamental de Bomberos de Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría del Interior Departamental la competencia otorgada al Gobernador de Bolívar consagrada en literal a. del artículo 12 de la ley 1575 de 2012, para presidir la Junta Departamental de Bomberos de Bolívar y ejerza las funciones de la misma, observando siempre en su ejercicio los principios de transparencia, eficiencia y conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la Delegación, de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

GOBERNACION DE BOLIVAR
Despacho del Gobernador
Por medio del cual se hace una Delegación

ARTICULO TERCERO: El Gobernador del Departamento de Bolívar, podrá reasumir las funciones delegadas en el presente Decreto, en el momento que lo estime necesario.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto regirá a partir de su publicación,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

122 JUN 2016


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar


Proyectó: Blanca Bustillo Parra P.E.
Revisó: Carlos Feliz Monsalve
Secretario del Interior
Vo.Bo.: Pedro Castillo González
Coordinador Grupo Conceptos y Actos Administrativos